



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	151 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000026 00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN INTERÉS DEL MENOR JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado por la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO
Demandado en Filiación	MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia por la Comisaria de Familia de Jericó en interés del niño JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado legalmente por su madre, la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO, en contra del señor MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO, para filiación Extramatrimonial; por reunir los requisitos legales consagrados en los artículos 82 y 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia judicial, por la Comisaria de Familia de Jericó Antioquia, en interés del niño JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado legalmente por su madre, la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO, en contra del señor MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO, para filiación Extramatrimonial.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a través del correo personal al demandado, señor MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos y se le advertirá que de conformidad con el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, su no

contestación dará lugar a proferirse sentencia de plano. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.039.023.051, representante legal del menor JUAN DAVID HENAO OSORIO. En consecuencia, la demandante queda exonerada de pagar la prueba de ADN, prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta en el numeral 2º del Artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 1º de la Ley 721 de 2001, fijando para ello el próximo **martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 am)**, para la recepción de la muestra de sangre, a la cual deberán asistir los señores MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO, SINDY VANESA HENAO OSORIO y el niño JUAN DAVID HENAO OSORIO, en el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de Andes, Avenida Medellín, No. 48-20, Hospital San Rafael de Andes- Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del registro civil de nacimiento del citado menor. Así mismo y de conformidad con el numeral 2º del Artículo 386 del Código General del Proceso, se le advertirá en la notificación personal al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad en disputa.

SEXTO: ORDENAR remitir el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN -FUS- para la investigación de la paternidad del niño JUAN DAVID HENAO OSORIO (Acuerdo PSAA07-4024 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura) al laboratorio público o privado correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de Jericó -Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 45 de 1936.

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELÍAS RUIZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses del niño JUAN DAVID HENAO OSORIO (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

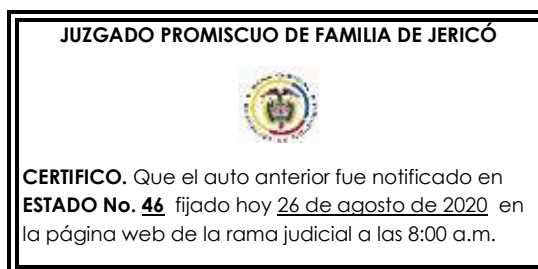
NOVENO: ACLARAR que la fecha real del auto interlocutorio 134 es del 5 de agosto de 2020, y no como quedó en dicha providencia, que por error involuntario se colocó el mes de julio.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez



Luis Dony Alvarez

La secretaria.-